



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 11 de Octubre de 2022  
Año CIII

Edición No. 81 Alcance II

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 048/SE/26-09-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. MA. BERTHA PÉREZ TORRES, TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL PUESTO DE TÉCNICA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES, CORRESPONDIENTES A LAS PLAZAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 049/SO/29-09-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 Y DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.....	14
ACUERDO 050/SO/29-09-2022, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO 258/SO/24-11-2021, RELATIVO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-274/2020 Y ACUMULADOS.	24

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 048/SE/26-09-2022

**POR EL QUE SE APRUEBA LA ROTACIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO, DE LA C. MA. BERTHA PÉREZ TORRES, TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AL PUESTO DE TÉCNICA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES, CORRESPONDIENTES A LAS PLAZAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

2. El 29 de septiembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE196/2021, aprobó los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. El 17 de diciembre de 2021, el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo 264/SO/17-12-2021, mediante el cual se aprueba la Tabla de Equivalencias para determinar la viabilidad en cambios de adscripción y rotación en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (Anexo 1).

4. El 16 de agosto de 2022, la C. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través de oficio número 0261/2022 solicitó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres,

Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, conforme a lo establecido en el supuesto señalado en el artículo 426, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa (Anexo 2).

**5.** El 19 de agosto de 2022, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, a través de oficio número 2322/2022, solicitó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, verificar la procedencia de la solicitud de la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres (Anexo 3).

**6.** Los días 23 y 26 de agosto de 2022, mediante oficios número 0389/2022 y 0399/2022, respectivamente, el C. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, informó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, sobre el beneficio que la rotación por necesidades del servicio puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE; lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 21, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Anexos 4 y 6).

**7.** El 24 de agosto de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 148/2022, informó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, la procedencia de la solicitud respecto del cambio de rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, requerida por la C. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana (Anexo 5).

**8.** El 30 de agosto de 2022, el C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, a través de oficio número 2431/2022, solicitó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, verificar la procedencia de la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, respecto de la situación de clima laboral, establecida en el artículo 21 fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Anexo7).

9. El 05 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 158/2022, informó al C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, la procedencia de la solicitud de rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, conforme a lo establecido en la situación prevista en el artículo 21, fracción I de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, relativa al beneficio que el movimiento puede generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE (Anexo 8).

10. El 06 de septiembre de 2022, El C. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio 2529/2022, solicitó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, formalizar el dictamen de procedencia de la rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres (Anexo 9).

11. El 12 de septiembre de 2022, el Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 165/2022 envió para validación de la Licda. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el dictamen de procedencia y los documentos probatorios respecto de la rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres (Anexo 10).

12. El 19 de septiembre de 2022, la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, comunicó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, que una vez revisado el dictamen de rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, y atendiendo las observaciones que señala, resulta viable para someterlo a aprobación del Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Estatal (Anexo 11).

13. El 22 de septiembre de 2022, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante, así como el Secretario Ejecutivo, conocieron de la procedencia de la solicitud de rotación por necesidades del Servicio de la C. Ma.

Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales.

### CONSIDERANDOS

#### **Primero. Competencia.**

**I.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**II.** Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

**III.** Que el artículo 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y Sistemas Normativos Internos.

**IV.** Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será

responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

**Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.**

**V.** Que el artículo 422, párrafos segundo y tercero, inciso a) del Estatuto, refiere que la rotación es la movilidad de las y los miembros del Servicio al interior de cada OPLE, hacia un cargo o puesto distinto, pero equivalente u homólogo, dentro de un mismo nivel en la estructura de cargos y puestos, cumpliendo con el perfil requerido en el Catálogo del Servicio, y que es inherente al Servicio y podrá autorizarse al interior de cada OPLE por necesidades del Servicio.

**VI.** Que el artículo 423 del Estatuto, establece que el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá autorizar el cambio de adscripción y/o la rotación de la o el miembro del Servicio con base en el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes que para tal efecto emita el órgano de enlace, previo conocimiento de la comisión de seguimiento correspondiente. El dictamen deberá considerar, al menos, el perfil y la trayectoria de la o el miembro del Servicio objeto de la rotación o cambio de adscripción.

**VII.** Que el artículo 425 del Estatuto, refiere que el cambio de adscripción y/o rotación por necesidades del Servicio es la movilidad, geográfica o funcional, propuesta por la o el secretario ejecutivo en cada OPLE al órgano superior de dirección en cualquier momento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad de la o el miembro del Servicio. Los cambios de adscripción y la rotación por necesidades del Servicio se realizarán también con base en las solicitudes que presenten a la o el Secretario Ejecutivo, los titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE. Las solicitudes deberán contener el fundamento y los motivos por los que se considera necesario el movimiento. De no cumplirse este requerimiento, serán improcedentes. La DESPEN supervisará el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

**VIII.** Que el artículo 426, fracción II del Estatuto, señala que el cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio

podrá llevarse a cabo cuando se requiera aprovechar la experiencia, capacidades, desempeño, aptitudes y conocimientos de una o un miembro del Servicio para realizar tareas institucionales.

**IX.** Que el artículo 8, fracción I, inciso a) de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, establece que los cambios de adscripción y rotación al interior de cada OPLE procederán por necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante.

**X.** Que el artículo 9 de los Lineamientos, señala que para determinar la viabilidad de un cambio de adscripción o rotación, los OPLE conforme a su estructura de cargos y puestos del Servicio, deberán contar con una Tabla de Equivalencias.

**XI.** Que el artículo 11 de los Lineamientos, establece que el personal del Servicio podrá ser sujeto de rotación, siempre y cuando:

- a. Cumplan con los requisitos y el perfil establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los Lineamientos, y
- b. El movimiento no implique un ascenso en su nivel tabular.

**XII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos, señala que durante el desarrollo del procedimiento de cambios de adscripción y rotación, en cualquiera de sus modalidades, queda prohibida toda clase de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas participantes.

**XIII.** Que el artículo 13 de los Lineamientos, refiere que la información y documentación del personal del Servicio que se integre como parte del procedimiento de cambios de adscripción y rotación será clasificada en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no podrá tener otro fin que el previsto en los Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie consentimiento expreso de la persona Titular.

**XIV.** Que el artículo 20, fracción IV, de los Lineamientos, refiere que corresponde al Órgano de Enlace, Proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva,



previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, los dictámenes de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación que resulten procedentes

**XV.** Que el artículo 21 de los Lineamientos, establece que el cambio de adscripción o rotación, por necesidades del Servicio, podrán llevarse a cabo en cualquier momento y se determinarán con base en los supuestos previstos en los artículos 426 y 427 del Estatuto. Asimismo, en la fracción del citado artículo, el OPLE, a través de su órgano de enlace, podrá valorar, de manera adicional, el beneficio que el movimiento pueda generar para mejorar el clima laboral de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE.

**XVI.** Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá, a través del órgano de enlace, proponer al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, los cambios de adscripción o rotación por esta modalidad, del personal del Servicio que ocupe cargos o puestos en los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE. Por su parte, las personas titulares de los órganos ejecutivos, técnicos o similares del OPLE, podrán solicitar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, los cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio del personal del Servicio, las cuales podrán incluir movimientos por la vía de la permuta.

Las solicitudes deberán incluir el o los supuestos concretos que sustentan la petición, conforme a lo previsto en el artículo 21 de los Lineamientos; asimismo, será necesario que la persona solicitante detalle y haga del conocimiento la urgencia, las razones o necesidades que motivan el movimiento. El órgano de enlace realizará la valoración de los motivos y los supuestos para verificar la procedencia del movimiento.

**XVII.** Que el artículo 25 de los Lineamientos, refiere que para la procedencia de las solicitudes de cambios de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, el órgano de enlace verificará que el personal del Servicio propuesto cumpla con el perfil y la experiencia profesional que requiere el cargo o puesto al que se propone adscribirlo, conforme al Catálogo del Servicio y que sea equivalente u homólogo de acuerdo con la Tabla de Equivalencias aprobada por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva.

**XVIII.** Que el artículo 27 de los Lineamientos, establece que el órgano de enlace podrá determinar la improcedencia de las

solicitudes de cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio, por alguna de las siguientes causales:

- I. Que no se acredite alguno de los supuestos establecidos en los artículos 426 del Estatuto o 21 de los presentes Lineamientos;
- II. Que la solicitud implique ascenso o promoción;
- III. Que no contenga lo señalado en el artículo 425 último párrafo del Estatuto, y
- IV. Que propicie que en un mismo órgano ejecutivo o técnico laboren dos o más personas miembros del Servicio que guarden parentesco por afinidad o consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el cuarto grado y guarden una relación de subordinación.

**XIX.** Que el artículo 28 de los Lineamientos, señala que una vez que el órgano de enlace concluya la valoración de las solicitudes, comunicará a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, la procedencia de los movimientos.

**XX.** Que el artículo 29 de los Lineamientos, refiere que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE instruirá al órgano de enlace formalizar los dictámenes de procedencia de los cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio bajo esta modalidad. Los dictámenes de procedencia se presentarán en términos de lo dispuesto en el Título Quinto de los Lineamientos.

**XXI.** Que el artículo 44 de los Lineamientos señala que el órgano de enlace presentará al Órgano Superior de Dirección o, en su caso, a la Junta Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE y de la DESPEN, sólo aquellos dictámenes de las solicitudes de cambio de adscripción o rotación, formuladas por cualquiera de las dos modalidades, que sean procedentes.

**XXII.** Que el artículo 45 de los Lineamientos refiere que los dictámenes deberán motivar y fundamentar la procedencia del cambio de adscripción o rotación para lo cual deberán contener:

- I. La fecha de elaboración;
- II. El cargo o puesto y la adscripción actual del personal del Servicio;
- III. El cargo o puesto y la adscripción que se propone cambiar o rotar;
- IV. Los antecedentes que contengan: los datos de la convocatoria emitida por el órgano de enlace del OPLE; la

- información y la documentación soporte de la solicitud formulada;
- V. El fundamento jurídico aplicable para el cambio de adscripción o rotación;
  - VI. El perfil del personal del Servicio sujeto a cambio de adscripción o rotación, considerando para ello la formación académica;
  - VII. La trayectoria del personal del Servicio, puntualizando los datos referentes a: la fecha de ingreso al Servicio; la fecha de obtención de la titularidad, rango, incentivos y el promedio obtenido en las evaluaciones del desempeño y del Programa de Formación;
  - VIII. Los cargos o puestos que ha desempeñado el personal del Servicio, así como su experiencia en procesos electorales;
  - IX. El señalamiento de que el cambio de adscripción o rotación se realiza para ocupar un cargo o puesto igual u homólogo, que no implique ascenso ni promoción, sin menoscabo de las remuneraciones inherentes al cargo o puesto, con la salvedad prevista en el artículo 5 de los Lineamientos;
  - X. En su caso, los criterios de preferencia establecidos en el artículo 43 de los Lineamientos que hayan determinado la procedencia del cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio respecto a otro, bajo la modalidad a petición de persona interesada, y
  - XI. Los supuestos que originan la propuesta y la motivación de la procedencia, y los demás que determine el órgano de enlace.

**XXIII.** Que el artículo 46 de los Lineamientos, establece que el órgano de enlace deberá remitir a la DESPEN, previo a su aprobación por el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Ejecutiva, los dictámenes de procedencia y los documentos probatorios que sustentan los mismos, para verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Estatuto, los presentes Lineamientos y, en su caso, de la Convocatoria respectiva. La DESPEN notificará al órgano de enlace la viabilidad o no del movimiento propuesto.

**XXIV.** Que el artículo 47 de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior de Dirección o, en su caso, la Junta Ejecutiva aprobará, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, el cambio de adscripción o rotación del personal del Servicio por cualquiera de las modalidades previstas en los Lineamientos, con base en los dictámenes de procedencia que presente el órgano de enlace y que formarán parte del acuerdo correspondiente.

**XXV.** Que el artículo 48 de los Lineamientos, señala que el acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección o, en su

caso, la Junta Ejecutiva, deberá incluir los nombres del personal del Servicio a quienes les fue autorizado su cambio de adscripción o rotación, el cargo o puesto y adscripción que ocupaban anteriormente y el que ocuparán. El documento también deberá señalar las fechas de entrada en vigor de los movimientos, así como las acciones a realizar por parte del órgano de enlace y, en su caso, del personal del Servicio.

### **Tercero. Determinación**

**XXVI.** Que el 19 de septiembre de 2022, la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante correo electrónico, comunicó al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, que una vez revisado el dictamen de rotación por necesidades del servicio de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, y atendiendo las observaciones que señala, resulta viable para someterlo a aprobación del Órgano Superior de Dirección o, en su caso, por la Junta Estatal.

**XXVII.** Que con fecha 22 de septiembre de 2022, en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante, así como el Secretario Ejecutivo, conocieron el dictamen de procedencia que elaboró y sometió a su consideración el Órgano de Enlace de este Instituto.

**XXVIII.** Que del contenido del dictamen de procedencia, que se somete a consideración de este Órgano Superior de Dirección, se advierte que se consideró el perfil y la trayectoria de la Miembro del Servicio, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 425 del Estatuto, 8, 22 y 25 de los Lineamientos.

**XXIX.** Aunado a lo anterior, como se indicó en el considerando **XXVI** de conformidad con correo electrónico enviado por la Licda. Karla Sofía Sandoval Domínguez, Encargada de Despacho de la Dirección de la Carrera Profesional Electoral en la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de septiembre de 2022, donde refiere que, una vez revisado el dictamen de procedencia por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, se estima por dicha autoridad electoral nacional, que está debidamente fundado, motivado y que cumple con el requisito establecido en el artículo 8 de los Lineamientos, referente a que la rotación al interior de cada OPL procederán por

necesidades del Servicio en un cargo o puesto vacante, como es el caso del puesto Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales al que se propone rotar a la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral.

**XXX.** En atención a lo antes expuesto, este Órgano Superior de Dirección considera procedente autorizar el cambio de rotación por necesidades del servicio a la C. Ma. Bertha Pérez Torres, en los términos siguientes:

Nombre	Puesto actual	Adscripción actual	Puesto autorizado	Adscripción autorizada
Ma. Bertha Pérez Torres	Técnica de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales; 376 fracción II, 422, párrafos segundo y tercero, inciso a), 423, 425 y 426, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional; 8, fracción I, inciso a), 9, 11, 12, 13, 20, fracción IV, 21, 22, 25, 27, 28, 29, 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales se somete a aprobación del Consejo General el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen de procedencia de la rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La rotación de la C. Ma. Bertha Pérez Torres, Técnica de Organización Electoral, al puesto de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, surtirá efectos a partir del **cinco de octubre** de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, expedir el nombramiento en términos del artículo 53 de los Lineamientos.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano de Enlace, notificar a la C. Ma. Bertha Pérez Torres, el oficio de adscripción a más tardar al

día hábil siguiente de aprobado el presente acuerdo, en términos del artículo 49 de los Lineamientos.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 049/SO/29-09-2022**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021 Y**

---

**DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ILIATENCO, GUERRERO 2021-2022.****A N T E C E D E N T E S**

**1.** El 27 de febrero del 2019, en su Segunda Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo 008/SO/27-02-2019, los Lineamientos para la conservación y destrucción de la documentación y material electoral, derivada de los procesos electorales.

**2.** El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**3.** El 15 de enero y 24 de marzo del 2021, el Consejo General aprobó los diseños y modelos de la documentación electoral sin y con emblemas a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mediante acuerdos 005/SE/15-01-2021 y 093/SO/24-03-2021.

**4.** Con fecha 9 de octubre del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la declaratoria de inicio de la Jornada Electoral, del Proceso Extraordinario para la elección del Ayuntamiento del municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

**5.** El 28 de noviembre del 2021, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Extraordinario de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

**6.** El 17 de marzo del 2022, se presentó en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el plan de trabajo para el análisis de votos nulos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y Extraordinario de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

**7.** El 1 de abril del 2022, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo 017/CPOE/SE/01-04-2022, por el que se aprueba realizar el análisis muestral de votos nulos de las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos

del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y Extraordinario de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

**8.** El 27 de abril del 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 028/SO/27-04-2022 aprobó realizar el análisis muestral de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, y Extraordinario de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

**9.** En el periodo comprendido del 17 de mayo al 23 de agosto de 2022, se realizaron las actividades preparatorias para la destrucción de la documentación electoral, correspondientes a la extracción y preparación de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales, del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco 2021-2022.

**10.** Con fecha 24 de agosto de 2022, se informó en sesión de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, la conclusión de los trabajos de preparación y empaquetado de la documentación electoral de los 5,008 paquetes electorales del proceso electoral ordinario y 14 paquetes electorales del proceso electoral extraordinario del municipio de Iliatenco, representando un peso aproximado de 46,500 kilogramos y un volumen aproximado de 74.52 m<sup>3</sup>.

#### C O N S I D E R A N D O

**I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones en las entidades federativas están a cargo de los organismos públicos locales, teniendo como una de sus funciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

**II.** Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



**III.** El artículo 128, de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

**IV.** Que el artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, considerando que estos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se apruebe su destrucción, a través métodos ecológicos que protejan el medio ambiente.

**V.** Que en términos del artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el cual rige su funcionamiento bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**VI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VII.** Que conforme a lo dispuesto en las fracciones X y XXXVII del artículo 188 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar y proporcionar a los consejos distritales la documentación, las formas que al efecto se aprueben para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**VIII.** Que el artículo 192 de la Ley Electoral local, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las

actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**IX.** Que la fracción I del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**X.** Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, es atribución de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XI.** Que el artículo 205, fracción XXV, de la Ley en comento, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana.

**XII.** Que el artículo 309 de la Ley Electoral Local, señala que la documentación y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se procesa a su destrucción al término del proceso electoral que corresponda, la cual debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente.

**XIII.** Que los artículos 372 y 376 último párrafo, de la Ley Electoral Local, disponen que una vez concluido el proceso electoral, el Consejo General procederá a la destrucción de las boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de cada elección.

**XIV.** Que el artículo 165 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante REINE), señala que el Instituto Nacional Electoral y este instituto electoral en el ámbito de sus competencias, establecerán acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas, para su posterior reutilización en procesos electorales.

**XV.** El artículo 434, numerales 1 y 2 del REINE, establece que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, precisando los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos

válidos, nulos, boletas sobrantes, así como aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, observándose en todo momento las medidas de seguridad aplicables, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

**XVI.** El artículo 435 del REINE, establece las acciones que se deben llevar a cabo por parte de los organismos electorales, para la destrucción de la documentación electoral.

**XVII.** Que el artículo 436 del REINE, dispone que, se debe levantar un acta circunstanciada que de constancia del procedimiento de apertura de la bodega, el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número de cajas o bolsas con documentación; hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa; nombre y firma de los funcionarios presentes durante estos actos.

**XVIII.** El artículo 437 del REINE, dispone que posterior a la destrucción de la documentación electoral se deberán llevar a cabo las siguientes acciones: solicitar a la empresa que destruye el papel expida constancia en la que manifieste la cantidad del papel recibido y destino que le darán al mismo, elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo y colocar las actas circunstanciadas en la página de internet institucional, una vez presentado el informe de destrucción ante el Consejo General del Instituto.

**XIX.** Que el anexo 16 del referido REINE, establece el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral al término de los procesos electorales, se conforma de las siguientes etapas: preparación de la documentación a destruir, extracción de documentación de cajas paquetes electorales, separación de artículos de oficina, conservación de documentación para análisis aprobados por el Consejo General, cierre de cajas y bolsas, cierre y apertura de bodega, carga de vehículos con la documentación a destruir, traslado de la documentación a las instalaciones de la empresa designada para la destrucción, supervisión y registro de avances de la misma.

**XX.** Que el numeral 1, del párrafo segundo del artículo 4 de los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral derivada de los procesos electorales (en adelante Lineamientos), dispone que el Comité de Adquisiciones de este órgano electoral, será el encargado de

definir a la empresa que realizará el proceso de destrucción de la documentación y material electoral.

**XXI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva. Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral son las encargadas de realizar las gestiones o contacto con empresas especializadas en procesos de destrucción de documentación electoral, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

**XXII.** Que el artículo 8 de los Lineamientos, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración bajo el procedimiento administrativo considerado en la normativa vigente, elaborará y realizará los trámites para la firma del contrato o convenio para la destrucción y reciclado de la documentación electoral.

**XXIII.** Que en el artículo 438 del REINE, establece que en el caso de que en la entidad no existan empresas dedicadas a la destrucción y reciclamiento del papel, será necesario que trasladen la documentación a otra entidad cercana donde existan este tipo de empresas. Para lo anterior, se acordará la logística necesaria para su traslado.

**XXIV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de los Lineamientos, la documentación electoral objeto de destrucción después de la conclusión de los procesos electorales, es la siguiente:

1. Los votos válidos de cada una de las elecciones.
2. Los votos nulos de cada una de las elecciones.
3. Boletas sobrantes de cada una de las elecciones.
4. Actas de la jornada electoral (copias ilegibles o no utilizadas).
5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias ilegibles o no utilizadas).
6. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral (copias y sobrantes no utilizadas).
7. Hoja de incidentes (copias y sobrantes no utilizadas).
8. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes (usados en las casillas y sobrantes no utilizadas).
9. Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
10. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección en las casillas Básica, Contigua y Extraordinaria.

11. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección para las casillas especiales.
12. Plantilla braille de cada una de las elecciones.

**XXV.** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, con motivo de los trabajos relacionados con el análisis de votos nulos, realizó las actividades para la preparación de la documentación electoral susceptible de destrucción, contempladas en el numeral 1 del artículo 10 de los Lineamientos para la conservación y destrucción de la documentación y material electoral, derivada de los procesos electorales, conforme a lo siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación electoral susceptible a destruir, las cuales se colocaron en paquetes sujetos con rafia;
- b) Separar los artículos de oficina, así como los que no son de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes en este instituto;
- c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y se colocaron sujetos con rafia.
- d) Retirar todo el material metálico o plástico como son: grapas, clips, broches, cerlox, cintas adhesivas, etc.;
- e) Colocar la documentación electoral dentro de la bodega electoral en la que se encontraban los paquetes electorales, lista para su destrucción; y,
- f) Calcular el peso y volumen de la documentación objeto de destrucción.

**XXVI.** Que la Comisión Prerrogativas y Organización Electoral, en su octava sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2022, informó la conclusión de los trabajos de preparación y empaquetado de la documentación electoral de los 5,008 paquetes electorales del proceso electoral ordinario y 14 paquetes electorales del proceso electoral extraordinario del municipio de Iliatenco, representando un peso aproximado de 46,500 kilogramos y un volumen aproximado de 74.52 <sup>3</sup>.

Descripción	Peso	Volumen
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Boletas electorales de la elección Gubernatura, diputaciones y ayuntamiento</b> (Sobrantes, votos válidos y votos nulos)</li> </ul>	46,500	74.52m <sup>3</sup>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Papelería y documentación diversa</b> (Actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de casilla, de electores en tránsito; Constancias de</li> </ul>		

clausura de casillas y remisión de paquete electoral; Hojas de incidentes; Recibos de actas de casillas entregadas a representantes de partidos y candidatos independientes; Cuadernillos de operaciones; Plantilla Braille; y Carteles de resultados)		
--	--	--

**XXVII.** Que en términos de los considerandos que preceden y en virtud de haber concluido el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y el Proceso Extraordinario del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, y por estar apegado a derecho; este Consejo General como máximo órgano de dirección, considera procedente aprobar la destrucción de la documentación electoral derivada de los Procesos Ordinario y Extraordinario, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral, derivada de los procesos electorales de este Instituto.

**XXVIII.** Asimismo, este Consejo General considera necesario que, a través de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se comunicó a las direcciones ejecutivas y órganos correspondientes de este instituto electoral, a efecto de que realicen el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal caso se cuenta; debiendo considerar en todo momento procedimientos no contaminantes.

**XXIX.** De igual forma, se estima necesario que en caso de que exista documentación susceptible de desincorporación en las áreas del Instituto, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, genere la comunicación correspondiente, con la finalidad de que se cumpla con la normativa interna y las características necesarias para su reciclado, previa determinación del órgano competente, se remita a la bodega electoral, a efecto de que en su momento se integre al lote para la destrucción.

**XXX.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, y por ningún motivo, deberá destruirse la documentación electoral determinada en este acuerdo por incineración, entierro o cualquier otro medio que contenga efectos contaminantes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 149, 434, 165 y 434 del Reglamento de Elecciones; Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral derivada de los procesos electorales el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, en los términos del considerando XXVII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, para que genere la comunicación correspondiente a las áreas del Instituto, con la finalidad de que la documentación susceptible de desincorporación que cumpla con la normativa interna y las características necesarias para su reciclado, previa determinación del órgano competente sea remita a la bodega electoral, a efecto de que en su momento se integre al lote para su destrucción.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, para que solicite a las direcciones ejecutivas y órganos correspondientes de este instituto electoral, realicen el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral, derivada de los Procesos Electorales, debiendo considerar en todo momento procedimientos no contaminantes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 050/SO/29-09-2022.**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL DIVERSO 258/SO/24-11-2021, RELATIVO AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS QUE GARANTICEN LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-274/2020 Y ACUMULADOS.**

**ANTECEDENTES**

**I. Presentación de la solicitud**

1. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,



declaró el inicio del proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 29 de septiembre de 2021, los CC. Longino Julio Hernández Campos, Isidro Remigio Cantú y Patricia Guadalupe Ramírez Bazán, en su calidad de Coordinadores y Coordinadora del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron un escrito ante este Instituto Electoral mediante el cual solicitan la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.
3. En la fecha antes referida, el C. Manuel Vázquez Quintero, ciudadanos y autoridades de diversas comunidades del municipio de Tecoaapa, Guerrero, presentaron escrito de petición en el cual solicitan la creación de representación indígena y afroamericana ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales con población indígena y afroamericana.

## **II. Respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero**

4. Con fecha 12 de octubre de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 008/CSNI/12-10-2020, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
5. El 14 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el acuerdo 060/SE/14-10-2020, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres y diversas autoridades comunitarias del municipio de Tecoaapa, relacionada con la creación de una representación indígena y afroamericana en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

## **III. Cadena impugnativa**

6. El 21 de octubre de 2020, la ciudadanía peticionaria promovió un Juicio Electoral Ciudadano en contra del Acuerdo 060/SE/14-10-2020, lo que fue resuelto por el Tribunal Electoral del Estado el 17 de diciembre del mismo año, en la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/042/2020 y su acumulado.
7. Derivado de lo anterior, el 22 de diciembre de 2020 se impugnó ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la sentencia referida en el numeral anterior.
8. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. El 20 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Quinta Sesión Extraordinaria, en la que aprobó el Dictamen con proyecto de Acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021, mediante el cual se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-284/2020 y acumulado.
10. Con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-284/2020 y acumulado.
11. Con fecha 20 mayo de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebró su Quinta Sesión Ordinaria, en la que presentó el informe 017/CSNI/SO/20-05-2022 relativo a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el Estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones

afirmativas para garantizar su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Determinando remitir el informe citado al Consejo General de este Instituto para su aprobación.

12.El 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afromexicanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

13.El 14 de septiembre de 2022, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Novena Sesión Ordinaria de trabajo en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 006/CSNI/SO/14-09-2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las modificaciones al calendario de actividades en cumplimiento al a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados, aprobado mediante acuerdo 258/SO/24-11-2021.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes

aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII **establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados**, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, inciso c y 12, **reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales**, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; **el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco**

**jurídico general;** y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I y III, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes.

### **1.2. En materia de integración del Consejo General y los Consejos Distritales**

- VI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la

educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- VIII.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 180 de la LIPEEG, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- X.** Que el artículo 181 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General de integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto: un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- XI.** Que la LIPEEG en su artículo 217 establece que los Consejos Distritales Electorales se constituyen como órganos desconcentrados temporales encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley 483 y las

disposiciones que dicte el Consejo General, los Consejos Distritales participarán en las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos. El artículo 218 segundo párrafo de la ley en comento, establece que los Consejos Distritales Electorales se integran con una presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación partidista, coalición o candidato independiente y una secretaría técnica solo con derecho a voz, pero sin voto.

- XII.** Que el artículo 188, fracción VII y VIII de la LIPEEG, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga la presidencia a las y los consejeros electorales de los consejos distritales, a que se refiere el artículo 219 de la propia Ley, derivado de la convocatoria pública expedida.
- XIII.** Que en términos de lo ordenado en el artículo 217 de la LIPEEG, los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XIV.** Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará de la manera siguiente: una Presidencia, cuatro consejeras y/o consejeros electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.
- XV.** Que el artículo 219 de la LIPEEG, establece las etapas para el procedimiento de designación de consejerías electores, en cuyo párrafo primero, fracción I, en correlación con el artículo 22 del Reglamento para la Designación, Ratificación

y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Reglamento CDE), señala que el Consejo General, en la sesión de inicio del proceso electoral aprobará una convocatoria pública, con la finalidad de hacer acopio de propuestas de la ciudadanía que quiera participar como consejeras y/o consejeros electorales de los Consejos Distritales, la cual, contendrá las bases de selección, a las que se deberá ceñir el Consejo General del Instituto. Asimismo, que las etapas deben ser por lo menos: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.

Por lo anterior, el artículo 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LGIPEEG) establece los requisitos que deberán de reunir las y los ciudadanos interesados en concursar para las consejerías de los Consejos Distritales Electorales.

### **1.3. Consideraciones de la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado.**

**XVI.** Que con fecha 5 de junio de 2021, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (y las personas ciudadanas), dentro del expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados, determinando revocar la sentencia impugnada, considerando que:

No obstante, lo fundado del agravio radica en el hecho el Tribunal Local no atendió el caso con perspectiva intercultural violando con ello el derecho a la igualdad, de haberlo hecho hubiera advertido que existía la posibilidad de realizar una interpretación amplia respecto del derecho a la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

(...) el Tribunal Local debió advertir que el principio pro persona implica que la autoridad que aplique una norma, deberá elegir la que más favorezca a la persona, sin importar si se trata de la Constitución General, un tratado internacional o una ley.

En efecto, esta Sala Regional considera que el Tribunal Local vulneró dicho principio en perjuicio de la Parte Actora, porque a partir del principio pro persona



existe la posibilidad de que una norma sea interpretada de varias maneras, y que una de ellas favorezca en mayor medida a la persona de que se trate.

Por ello, el Tribunal Local no estaba impedido para realizar una interpretación pro persona respecto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas pues como se advierte del marco jurídico transcrito, la determinación de que tienen derecho a integrar los Consejos del IEPC puede hacerse por la vía de una interpretación de las normas actuales.

(...)

En efecto, es necesaria la representación que solicita la Parte Actora en dos vertientes:

1. Para que el reconocimiento de la autodeterminación y el derecho a elegir a sus propias autoridades a través de sus reglas y métodos, se pueda atender en todas sus dimensiones -por lo menos en lo que aquí corresponde- al reconocimiento del derecho de tener un lugar en la mesa de los Consejos del IEPC, por ser las autoridades que participan directamente en el acompañamiento de dichos procesos.
2. Para garantizar su derecho a formar parte de una autoridad que toma decisiones -entre otras cuestiones- en relación con la organización de las elecciones de las que emanan la mayoría de los ayuntamientos y el Congreso del Estado de Guerrero que les gobiernan pues la población indígena guerrerense es una tercera parte de la estatal mientras que en el caso de las personas afroamericanas son poco más del 8% (ocho por ciento).

(...)

(...) esta sala Regional considera que es posible la implementación de la acción afirmativa pues con la representación ante el IEPC se posicionaría a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en una condición de igualdad ante partidos políticos y personas candidatas independientes respecto de las determinaciones que les involucran de manera directa.

Atento a lo anterior y ante lo fundado del agravio y el derecho que asiste a las comunidades indígenas y afroamericanas de Guerrero se revoca el Acuerdo 60 para

que el Consejo General realice las gestiones necesarias para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación a dichas comunidades en los Consejos del IEPC.

Para ello, deberá allegarse de los estudios antropológicos y realizar los requerimientos de información necesarios para poder consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas en relación con el diseño de tales acciones.

Atento a lo anterior, el IEPC deberá realizar las acciones y gestiones necesarias para tener claridad, por lo menos, respecto de lo siguiente:

- Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan el estado de Guerrero;
- Cuál es la ubicación de esos y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales;
- Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades; esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.

Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y con los datos que permitan identificar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, sus usos y costumbres, la autoridad electoral debe realizar una consulta para diseñar las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral (2023 dos mil veintitrés).

Por lo anterior, la Sala Regional Ciudad de México ordenó en los efectos de la sentencia:

1. Revocar la sentencia emitida por el Tribunal Local en el juicio TEE/JEC/042/2020 y su acumulado.
2. En plenitud de jurisdicción, revocar el Acuerdo 60.
3. Como consecuencia de lo anterior, ordenar al IEPC que elabore un calendario en el que se detalle cada una de las etapas para la implementación de la acción

- afirmativa que se ordena, en el entendido de que deberá informarlo a esta Sala Regional, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General.
4. Además de lo anterior se ordena al Instituto Local que, como parte de las acciones a realizar para cumplir esta sentencia, en un plazo máximo de 3 (tres) meses, contados a partir de la conclusión del actual proceso electoral local, concluya las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la manera en que realizará la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
  5. Una vez que cuente con los elementos necesarios para ello, deberá realizar las consultas correspondientes;
  6. Para la debida ejecución de este fallo, el IEPC deberá hacer uso de todas las atribuciones y facultades que la Constitución del Estado de Guerrero y las leyes aplicables le confieren, así como auxiliarse o apoyarse en las autoridades locales y/o federales que considere necesarias y pertinentes para el cumplimiento de su obligación de establecer -vía acciones afirmativas- la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos ante los Consejos del IEPC.
  7. Una vez realizado lo anterior, deberá aprobar las acciones afirmativas que implementará para garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos de Guerrero a tener representación en los Consejos del IEPC.
  8. Finalmente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a que apruebe dichas acciones deberá informar a esta Sala Regional el cumplimiento de esta sentencia, remitiendo las constancias que lo acreditan.

**XVII.** Que derivado de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión de Sistemas Normativos Internos mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 010/CSNI/SE/20-11-2021 aprobó el Plan de trabajo y calendario, en el que se precisan todas y cada una de las actividades o acciones a realizar en vías de cumplimiento de la sentencia identificada con el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, en los plazos establecidos en dicho instrumento, a efecto de contar con un documento rector que permita mantener informada a la propia Comisión, así como al

Consejo General y, a su vez, otorgar certeza de las actividades contenidas en el referido documento.

**XVIII.** Que derivado de lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, por el que se aprueba el Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, documento que se encuentra conformado por **6 apartados; el primero**, denominado como **Antecedentes**, se exponen los datos correspondientes a la presentación de la solicitud, la cadena impugnativa y la emisión de la multicitada sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulado; el **segundo, Marco jurídico**, se expone de manera breve la fundamentación legal que motiva la elaboración del plan de trabajo y consideraciones necesarias para fijar el criterio orientador del mismo; el **tercero, Diagnóstico**, se realiza una valoración de la necesidad de crear una representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPCGro., a la luz de lo establecido en la propia sentencia de la Sala Regional Ciudad de México; el **cuarto**, concerniente a **Objetivos**, se fija 1 de carácter general y 4 específicos, mismos que dan orientación respecto de los resultados esperados; el **quinto, Etapas y actividades de trabajo**, se definen 6 etapas y 14 actividades que en su fase de aplicación derivarán en diversas acciones o actividades menores; **sexto, Calendario de actividades**, que se estructura en 7 columnas en las que se precisa el número progresivo, etapa, actividades, objetivos, metodología, área responsable, periodo de ejecución subdividido en los años 2021, 2022 y 2023, estableciendo meses para su desarrollo, así como 6 etapas: planeación, medidas preparatorias, diseño de la acción afirmativa, difusión de la acción afirmativa y cumplimiento de la sentencia, con 14 actividades, de las que se precisa su finalidad, metodología, el área responsable y el periodo de ejecución.

**XIX.** Que el 27 de mayo de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 032/SO/27-05-2022, por el que se aprueban los resultados relativos a las medidas preparatorias para identificar a los pueblos indígenas y afroamericanos, sus sistemas normativos internos, así como sus usos y costumbres en el estado de Guerrero, previo al proceso de consulta para diseñar acciones afirmativas para garantizar su representación en los consejos electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, en el considerando VIII se concluyó lo siguiente:

**1. ¿Cuáles son los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que habitan en el estado de Guerrero?**

Nahuas, Mixtecos, Tlapanecos y Amuzgos, así como comunidades Afroamericanas (principalmente en las regiones Montaña, Centro, Costa Chica, Costa Grande y Norte). Presencia importante en Acapulco, Chilpancingo, Taxco, Zihuatanejo

**2. ¿Cuál es la ubicación de esos pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y su posible incidencia en determinados consejos electorales?**

La población indígena se concentra, principalmente en 37 municipios y en el caso de los afroamericanos, tienen presencia mayoritaria en 4 municipios, partiendo de la identificación de aquellos municipios que concentran el 40% o más de alguna de dichas poblaciones.

En términos distritales, la incidencia de la población indígena es principalmente en los distritos electorales 15, 16, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, si se considera de manera conjunta la población indígena y afroamericana, los municipios que concentran el 40% o más de estas poblaciones, se eleva a 46; lo que, sin duda, también eleva su incidencia en los distritos electorales locales.

**3. ¿Cuáles son los sistemas normativos internos y los usos y costumbres de dichos pueblos y comunidades? esto, para efecto de diseñar la consulta acorde a los mismos de tal manera que permita identificar la manera idónea para que tengan la representación solicitada.**

Respecto del cuestionamiento, puede concluirse en los siguientes términos:

- Existen prácticas, normas y procedimientos con base en los sistemas normativos internos o usos y costumbres que persisten en las comunidades indígenas y, en otros casos, hay un fortalecimiento del mismo.
- En el caso de la población afroamericana, se vive un proceso de reivindicación de su identidad cultural y exigencia del reconocimiento como grupo étnico.
- La máxima autoridad sigue siendo la Asamblea; las autoridades comunitarias cobran vital relevancia en su vida colectiva.
- El fortalecimiento de la identidad indígena y afroamericana se ha dado paulatinamente y con acompañamiento de organizaciones que promueven diversas acciones para el ejercicio de sus derechos.

**XX.** Que la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en su Novena Sesión Ordinaria de trabajo emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 006/CSNI/SO/14-09-2022, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las modificaciones al calendario de actividades en cumplimiento al a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados, aprobado mediante acuerdo 258/SO/24-11-2021, toda vez que, en el referido acuerdo se aprobó el Plan de trabajo que contempla diversas etapas y actividades para el cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la citada sentencia, el cual incluyó un **Calendario de actividades**, que se estructura en 7 columnas en las que se precisa el número progresivo, etapa, actividades, objetivos, metodología, área responsable, periodo de ejecución subdividido en los años 2021, 2022 y 2023, estableciendo meses para su desarrollo, así como 6 etapas: planeación, medidas preparatorias, diseño de la acción afirmativa, difusión de la acción afirmativa y cumplimiento de la sentencia, con 14 actividades, de las que se precisa su finalidad, metodología, el área responsable y el periodo de ejecución.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que en el citado acuerdo 258/SO/24-11-2021, en el párrafo segundo del considerando XXI se estableció que:

Si bien el plazo para la ejecución de las actividades contempla un total de 19 meses, ello no limita o impide que puedan ejecutarse en un menor tiempo o, de ser el caso, la modificación o ampliación de la temporalidad de alguna actividad, previa motivación y fundamentación que será informada y sometida a consideración y en su caso aprobación de manera oportuna a la Comisión o al Consejo General de este Instituto Electoral.

Derivado de lo anterior y toda vez que las actividades previas realizadas en cumplimiento al referido plan de trabajo, requirieron de su prolongación en función de los estudios e investigaciones que se realizaron, así como el tiempo considerado para el análisis y construcción de la metodología para la consulta que se ha diseñado en el Anteproyecto de Lineamientos para diseñar acciones afirmativas, que garanticen a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante una consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, este Consejo General considera oportuno y adecuado realizar ajustes de los plazos considerados para el desarrollo de la consulta, en términos de las precisiones que se realizan al Calendario de actividades que forma parte como anexo del presente acuerdo, las cuales se modifican en cuanto a los plazos de las etapas y actividades siguientes:

**Etapas de Medidas preparatorias/actividades:**

- Diseño y organización de la Consulta
- Difusión del procedimiento y contenido de la consulta.
- Implementación de la Consulta
- Informe de resultados.

**Etapas de Diseño de la acción afirmativa/actividades:**

- Elaboración y aprobación de la acción afirmativa para inclusión de la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPC Guerrero.
- Actualización del marco normativo interno para la inclusión de la figura de la representación indígena y afroamericana en los Consejos del IEPC Guerrero.
- Difusión de los aspectos esenciales de la acción afirmativa.
- Informar el cumplimiento de la sentencia

No pasa desapercibido que, las modificaciones propuestas por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, no afectan el plazo establecido por la Sala Regional Ciudad de México en la multicitada sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados, toda vez que, la referida autoridad jurisdiccional señaló que "el calendario deberá considerar que (...) las acciones afirmativas referidas que deberán estar aprobadas a más tardar en enero del año previo al año en que se realizará la siguiente jornada electoral 2023 (dos mil veintitrés)".

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación del diverso 258/SO/24-11-2021, relativo al calendario de actividades para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en los Consejos Distritales y Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-274/2020 y acumulados

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en vías de cumplimiento a la sentencia recaída en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulados.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPE, para su conocimiento.

**CUARTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y se instruye al titular de la Dirección General de Informática y Sistemas para su debida publicación en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el



Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre del 2022, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERIONES

POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero  
Teléfonos: 74-71-38-60-84  
74-71-37-63-11